*Los proponentes deben considerar que como facilidad para la elaboración de propuestas, la Entidad podrá publicar archivos de la licitación en formato de origen (ej: procesador de palabra, hoja de cálculo). No obstante, lo oficial es lo publicado en PDF. Positiva Compañía de Seguros no asume responsabilidad alguna por el uso de los archivos publicados en aplicación de origen.*

1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS - SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Objeto del Seguro: | |
| Amparar el patrimonio de la Entidad por pérdidas y/o daños a los bienes propios y no propios por los cuales POSITIVA sea responsable, incluyendo dinero en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales y títulos valores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la Entidad en el giro normal de su actividad, por empleados o terceros o en complicidad con éstos, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza. | |
| 2. Tipo de póliza | |
| Infidelidad y Riesgos Financieros Texto DHP-84 | |
| Al contratar la presente póliza, POSITIVA manifiesta que simultáneamente tiene contratada una póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, (cuando se afecte una póliza, puede afectarse simultáneamente la otra y la indemnización puede afectar una y otra póliza sin perjuicio de la existencia de cada una de ellas).  En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros. En relación con la cobertura de Delitos contra el patrimonio económico, para pérdidas que excedan el límite asegurado de la presente póliza. | |
| 3. Modalidad de Cobertura | |
| Descubrimiento. Se cubrirán los reclamos descubiertos durante la vigencia de la póliza, pero que no hayan ocurrido antes de la fecha de retroactividad | |
| 4. Fecha de Retroactividad | |
| Ilimitada | |
| 5. Jurisdicción | |
| Colombiana. | |
| 6. Límite Territorial | |
| Mundial | |
| 7. Límite Asegurado | |
| $30.000.000.000 por pérdida o evento y $60.000.000.000 en el agregado anual | |
| 8. Información Adicional | |
| Proposal debidamente diligenciado de acuerdo a información suministrada.(ANEXO 9) | |
| 9. Coberturas | |
| Sección 1 - Infidelidad Texto DHP-84 | |
| Deshonestidad de empleados. | |
| Predios | |
| Tránsito | |
| Falsificación de títulos valores y otros documentos. | |
| Extensión de falsificación | |
| Pérdida de giros postales (Aplicable a la cobertura de falsificación). Mediante esta condición se amparan las pérdidas debidas a la aceptación de buena fe del asegurado de cualquier giro de oficina postal o giro postal, en el desarrollo normal de sus negocios, que haya sido expedido o que pretenda haber sido expedido por cualquier oficina de correos o compañía de envíos expresos, si tal giro postal no es pagado a su presentación | |
| Moneda falsa - Se extiende a cubrir monedas de cualquier lugar del mundo. | |
| Pérdida de derechos de suscripción. | |
| Sección 2 - Crímenes por Computador LSW-983 | |
| 1. Sistemas computarizados | |
| 2. Operaciones de la Oficina de Servicios del Asegurado. | |
| 3. Instrucciones Electrónicas por Computador | |
| 4. Equipos y Datos Electrónicos. | |
| 5. Virus de computador | |
| 6. Comunicaciones Electrónicas. | |
| 7. Transmisiones Electrónicas. | |
| 8. Títulos Valores Electrónicos. | |
| 9. Tele-facsímiles Falsificados. | |
| 10. Transferencias iniciadas por voz. | |
| 11. Fraude por Internet. | |
| Sección 3 - Responsabilidad civil profesional | |
| Responsabilidad Civil Profesional para Compañías de Seguros en el desarrollo de su objeto social según certificado de Cámara de Comercio (Clausulado según aplique por cada asegurador, sin perjuicio de las condiciones particulares solicitadas/ofrecidas). Sublímite $10.000.000.000 por evento y en el agregado anual. Se incluyen los gastos de defensa por reembolso o anticipadamente, aprobados por la aseguradora, según escogencia del asegurado. Adicionalmente para esta cobertura, se aplicará un deducible diferencial el cual no será superior al deducible aplicado para los demás amparos. Modalidad de Cobertura: Claims Made.  Extensión de Cobertura: Responsabilidad civil profesional de conformidad con el Decreto 2269 de 1993 con el fin de amparar los perjuicios y pérdidas causadas a terceros como consecuencia de errores u omisiones cometidas en el proceso de certificación según los servicios profesionales prestados por los laboratorios de higiene y toxicología industrial. Sublímite $1.000.000.000  Fecha de Continuidad: Inicio de vigencia de la póliza. | |
| Coberturas | |
| 1. Responsabilidad Civil Profesional. | |
| 2. Deshonestidad de Empleados | |
| 3. Defensa. | |
| 4. Pérdida de documentos. | |
| 5. Nuevas Filiales. | |
| 6. Periodo de Descubrimiento | |
| a. Automático por 24 meses sin cobro de prima adicional | |
| b. Periodo de descubrimiento 12 meses adicionales al 50% de prima anual. | |
| 7. Costos de Fianza. | |
| 8. Compensación por comparecencia en juicio. | |
| 9. Difamación. | |
| 9. Cláusulas y/o condiciones adicionales. | |
| Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. | |
| Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas. | |
| Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de un siniestro de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. | |
| Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y sin término para el aviso. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por la Entidad | |
| Amparo automático de nuevos predios y/u oficinas y/u operaciones. Sin cobro de prima adicional; sin embargo, en caso de fusiones y/o adquisiciones, estas deberán ser aceptadas previamente por los Aseguradores; la prima de seguro se ajustará de acuerdo con el nuevo estado del riesgo. | |
| Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador y/o servidor. El oferente acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, fuera de este o en predios de terceros, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad. | |
| Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El oferente acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. | |
| Ampliación del plazo para aviso de revocación/no renovación/no prórroga de la póliza por parte de la aseguradora: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada. En el evento que la Aseguradora emita el aviso de revocación con una anticipación inferior al límite mínimo solicitado, la fecha de comunicado de aviso la tomará Positiva como base para contar el término de 120 días para su vencimiento, sin perjuicio de la fecha de vencimiento de las pólizas, razón por la cual la aseguradora seleccionada, deberá extender la cobertura hasta la fecha máxima que contemple los 120 días, con cobro adicional de prima en igualdad de condiciones del exceso de vigencia. | |
| Anexo de Carta de Efectivo. Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier artículo o artículos, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo. En el evento que cualquier Banco devuelva ese artículo al asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado. También se amparan los gastos telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados. | |
| Anexo de Directores (Miembros de Junta Directiva) Se extiende a cubrir los actos delictivos de los directores y miembros de junta directiva. | |
| Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado, sujeto a que demuestre la ocurrencia y la cuantía del siniestro. | |
| Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo | |
| Bono por contratación a largo plazo, mínimo del 10%, siempre y cuando la póliza tenga continuidad con los mismos aseguradores. Esta condición se otorgará sin restricción de la devolución del mismo por parte de la Entidad en los casos donde se revoque, no se renueve o no se prorrogue la póliza por decisión del asegurador. | |
| Bono de retorno por experiencia siniestral (B) del 12.5%. Sin restricción de renovación de con la misma Aseguradora, Corredor de Reaseguros y Reasegurador. | |
| Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. | |
| Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo y los actos terroristas de movimientos subversivos para toda clase de bienes. Sublimite $200.000.000. | |
| Cobertura para otros bienes del asegurado (incluyendo mercancías propias de la actividad del asegurado) diferentes de dinero y valores, únicamente bajo los amparos de Infidelidad y Predios | |
| Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia. | |
| Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. | |
| Costo neto financiero con respecto a títulos valores. En caso de presentarse una pérdida amparada respecto de títulos valores, el oferente acepta el reconocimiento al asegurado a una tasa del 2.5% mensual, con un límite máximo de indemnización de nueve meses sobre un valor de $50.000.000, pagadero por mes y sujeto a un límite total agregado anual de $600.000.000 | |
| Cobertura Todo riesgo para dinero y títulos valores incluyendo pero sin estar limitado a Incendio, explosión, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza. | |
| Desaparición misteriosa y destrucción con respecto a dinero y títulos valores. | |
| Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado, para lo cual el asegurado eligirá un ajustador de la lista de ajustadores que presente la aseguradora en la oferta del presente proceso. | |
| Cambio de ajustador. En caso de que la Entidad considere que la labor del ajustador designado cuando a ello haya lugar, no es eficaz, la Compañía de Seguros con el solo requerimiento escrito de la Entidad procederá al cambio | |
| Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos. | |
| Determinación de la pérdida indemnizable. El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado. | |
| La definición (c) es modificada para incluir las palabras: “colecciones de monedas, cerámicas, colecciones de estampillas” después de las palabras “piedras semi-preciosas”. | |
| Endoso de cartas de remesa de efectivo. La cobertura será en exceso de cp$ 10,000.000 por todo y cada siniestro. | |
| En la cláusula de Infidelidad no es necesario demostrar la ganancia personal del empleado que cometa el ilícito. | |
| Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. | |
| Exclusión J es eliminada | |
| Extensión de costos de limpieza ( Delitos por computador, Pérdidas a través de sistemas de cómputo) | |
| Extensión de extorsión. Cobertura de pérdida por amenaza a las personas y/o bienes muebles e inmuebles. Las coberturas de Predios Tránsito se extienden a incluir el anexo de extorsión (lesiones personales y/o daños a la propiedad). Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993) , las pérdidas causadas por el pago de cualquier rescate para obtener la liberación de cualquier parte secuestrada no quedan cubiertas | |
| Extensión de terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores. | |
| Fraude (falsificación) de télex, cable, telefax e instrucciones escritas en general. Ampara la pérdida resultante de: Haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente. | |
| Faltantes de inventario: El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la Entidad siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro. Límite Hasta el 30% del límite asegurado contratado evento/vigencia. | |
| La condición precedente de responsabilidad (a) es modificada eliminando las palabras: “periodo de 12 meses” y reemplazándolas por “año calendario”. | |
| Los valores en riesgo en predios son los detallados en el formulario de solicitud del asegurado. Los valores son al cierre de atención de las oficinas y no reflejan aumentos o incrementos temporales que se dan el curso normal de los negocios. Adicionalmente todos los predios están automáticamente cubiertos hasta el 150% de los valores en riesgo declarados, con relación a las cantidades mantenidas en los predios en cualquier momento y por un máximo periodo de 72 horas (días festivos reconocidos no se tienen en cuenta para este periodo). | |
| Manejo y negociación de documentos seriales a cargo de terceros. | |
| Amparo de Pérdida a Clientes. La cobertura se extiende a amparar las conductas delictivas de los empleados (según definición) que desempeñen sus funciones fuera de los predios del asegurado. | |
| Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. | |
| Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. | |
| Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas | |
| No aplicación de garantías, ni subjetividades durante la vigencia de la póliza. | |
| Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones. | |
| Obras de Arte de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. Los amparos de predios y tránsito se extienden a cubrir las obras de arte. Las obras de arte que sean adquiridas por el asegurado durante la vigencia de la póliza serán automáticamente cubiertas sin notificación previa a la aseguradora y sin pago de prima adicional. Sublìmite $500.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual, con deducible de $1.000.000. | |
| Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados: Infidelidad se extiende a incluir las pérdidas causadas por empleados no identificados así: Si se alega que una pérdida ha sido causada por fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados del asegurado y el asegurado no puede designar el empleado o empleados específicos causantes de tal pérdida, el asegurado de todas formas tendrá el beneficio de la cláusula de seguro No. 1 (infidelidad) siempre que la evidencia presentada o sometida por el asegurado pruebe más allá de cualquier duda razonable que la pérdida fue debido al fraude o deshonestidad de tal o tales empleados del asegurado, adicionalmente que la responsabilidad del asegurador por cualquier pérdida no excederá el límite de responsabilidad aplicable a la cláusula de seguro 1. | |
| Pérdidas o daños a establecimientos y sus contenidos | |
| Pérdidas resultantes de la falsificación de cheques de viajero, cartas de bodega o de fideicomiso, cuentas por cobrar, conocimientos de embarque, recibos de bodega. | |
| Protección de depósitos bancarios. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: - Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. - Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción del Asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giro, y - Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el Asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.  Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran  como firmas autógrafas. | |
| Reposición de Títulos Valores | |
| Responsabilidad civil por orden de no pago o negativa de pagar cheques. Sublimite $50.000.000 Con motivo que el asegurado haya: a) Cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cliente del Asegurado, o un representante autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque o giro bancario realizado o retirado de una cuenta del Asegurado por parte de dicho cliente o un representante autorizado del mismo. b) Negado el pago de cualquier cheque o giro bancario realizado de una cuenta del Asegurado por parte de un cliente del asegurado o un representante autorizado del mismo. | |
| Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo). El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata. | |
| Variaciones del riesgo. El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza. | |
| Responsabilidad Civil Profesional de los ejecutivos y empleados. No obstante lo que se establezca en el anexo de Responsabilidad Civil Profesional, se incluyen a todos los ejecutivos y empleados bajo el amparo de Responsabilidad Civil Profesional, sin cobro de prima adicional | |
| Cláusula de jurisdicción y solución de controversias. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras de mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán, de acuerdo con la conveniencia de la Entidad, asegurado y/o tomador. | |
| ARREGLO DIRECTO. Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. | |
| CONCILIACIÓN: Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado, que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año. La etapa de conciliación durará un mes desde el momento que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva en caso de lograrse la conciliación, la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario, agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinario arbitral según corresponda. | |
| JURIDISDICION ORDINARIA. Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil. | |
| JURISDICCIÓN ARBITRAL. Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras de mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un tribunal de arbitramento institucional, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado y que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del tribunal; al centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El tribunal así conformado, funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose de un todo al decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, a la ley 446 de 1998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. | |
| 10. Gastos Adicionales | |
| La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad - Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.  - Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles: - Las condiciones a continuación relacionadas operan con un sublímite combinado de cobertura de $3.000.000.000, (con excepción de los sublimitados) | |
| Honorarios Legales. Honorarios, costos y gastos incurridos y pagados por el asegurado en la defensa de alguna. Evento demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial debidamente acreditado y que provengan de una perdida cubierta por el contrato de seguro. Sublimite Proceso $150.000.000 / Vigencia $600.000.000 | |
| Costos de reconstrucción y/o reposición de libros y registros contables. Sublimite $500.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual, en exceso de $4.000.000 por toda y cada pérdida | |
| Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete . Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado. | |
| Anexo de gastos de auditoría. Sublímite $500.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual en exceso de $10.000.000 por toda y cada pérdida. | |
| Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. | |
| Gastos para la preservación de bienes. | |
| Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. | |
| Subrogación. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra cualquier cliente, socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos. | |
|  | |
| TABLA DE AJUSTE DE PRIMA RENOVACIÓN ANUAL, POR REESTRUCTURACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL | |
| Planta de personal aprobada: 905 | Ajuste |
| Menor o igual al personal reportado sobre los cargos autorizados | Se mantienen condiciones |
| Si el aumento de la población supera el 30% y es menor o igual que el 50%, sobre los cargos autorizados | Hasta un 10% de ajuste en la tasa. |
| Si el aumento de la población supera el 50% y es menor o igual que el 100%, sobre los cargos autorizados | Hasta un 20% de ajuste en la tasa. |
| Si el aumento de personal supera los cargos autorizados | El ajuste será máximo 25% de la tasa. |

1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

|  |
| --- |
| Objeto del Seguro: |
| Amparar los perjuicios patrimoniales causados a POSITIVA S.A. y/o Terceros, como consecuencia de acciones u omisiones culposas y/o error negligente y/o culpa grave o gravísima imputable a uno o varios funcionarios que ocupen los cargos asegurados. La cobertura se extiende a cubrir los gastos de defensa en los que deban incurrir los Asegurados para su defensa en cualquier tipo de investigación y/o proceso en el que se esté definiendo su responsabilidad. |
| Asegurados |
| Total cargos asegurados 93 (clase A). La cobertura se extiende a asegurar al servidor que tiene a su cargo el manejo, administración y/o custodia de los bienes y fondos de POSITIVA S.A., sin cobro de prima adicional |
| Beneficiarios |
| POSITIVA S.A. y/o Terceros |
| Modalidad de Cobertura |
| Principio de presentación de reclamación (Claims Made).  Definición Reclamación:  1) Cualquier notificación extrajudicial (otorga cobertura para los eventos contemplados en el artículo 35, 37 de la ley 640 de 2001, entre otros) en contra de los Funcionarios Asegurados que pretenda la declaración de responsabilidad de los mismos por un daño derivado de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos. 2) La notificación escrita a los Funcionarios Asegurados de un auto de apertura de investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos. 3) La notificación escrita a los Funcionarios Asegurados de un auto de apertura de Investigación Fiscal en su contra, como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos. 4) Toda investigación o proceso penal notificado en contra de los Funcionarios Asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos. 5) Toda demanda notificada de carácter civil, arbitral o administrativo en contra de los Funcionarios Asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos. 6) Acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciada por la Entidad Tomadora en contra de los Funcionarios Asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido   o presuntamente cometido por éstos al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001. (o las normas que apliquen)  Respecto de hechos o circunstancias constitutivos de un eventual Siniestro que los Asegurados hubiesen conocido e informado por escrito a la Aseguradora durante la vigencia de la póliza o durante el Período Adicional para Notificaciones, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una o varias Reclamaciones y que efectivamente se den con posterioridad al origen a la misma, dichas reclamaciones se enmarcarán y afectarán la póliza que esté vigente al momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez. En todo caso se aclara que los términos de prescripción solo contarán a partir del momento en que se presente cada reclamación. |
| Jurisdicción |
| Colombia. |
| Límite Territorial |
| Mundial. (Aplica la legislación Colombiana) |
| Fecha de Retroactividad |
| 1 de octubre de 2008 |
| Clausulado |
| Clausulado correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. No se acepta clausulados LSW, ni aquellos que refieran riesgos diferentes al de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. No se podrá incluir ni se aceptarán clausulas o anexos que limiten la cobertura según las condiciones particulares aquí solicitadas. |
| Límite Asegurado Anual o para posible prórroga |
| Agregado anual o para posible prórroga, para Responsabilidad por Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o Detrimentos patrimoniales y extrapatrimoniales por Terceros, toda y cada reclamación o serie de reclamaciones/investigaciones originadas en un mismo acto culposo, combinado con gastos de defensa: $5.000.000.000. |
| Sublimite agregado anual o para posible prórroga, para Costos y gastos de defensa: $2.000.000.000. |
| Gastos de defensa por cada investigado asegurado y por proceso:  Funcionario clase A: Investigación preliminar $35.000.000 - Etapa de investigación $55.000.000 - Etapa de juicio y proceso $65.000.000 |
| Cauciones Judiciales por Asegurado para todas las reclamaciones originadas en un mismo acto culposo sublímitado a $160.000.000 por evento y $460.000.000 en el agregado haciendo parte de y no en adición al límite agregado anual. |
| Información adicional |
| PROPOSAL SUMINISTRADO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS (VER ANEXO) |
| Coberturas básicas obligatorias |
| Responsabilidad de los Asegurados por perjuicios sufridos por el estado o por terceros. Amparar los perjuicios ocasionados a POSITIVA S.A. y/o Terceros, a consecuencia de acciones u omisiones culposas imputables a uno o varios funcionarios que ocupen los cargos Asegurados, en el desempeño de las funciones propias de su cargo, cuando fueren declarados civil, penal, fiscal o administrativamente responsables del respectivo detrimento patrimonial. La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios por los que los asegurados se les sigan o debiera seguir cualquier tipo de proceso o corresponda a acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave. |
| Gastos de defensa. El asegurador indemnizará la parte de la pérdida que constituya gastos de defensa y representación legal que resulten los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y cualquier tipo de proceso que se inicie contra el asegurado, sujeto a los límites establecidos en la póliza. |
| Cobertura para cónyuge y herederos. Se ampara la responsabilidad de los Cargos Asegurados a cónyuges o herederos, como consecuencia de la muerte o incapacidad, inhabilidad o quiebra del Asegurado. |
| Cobertura de Reclamación Laboral. Se cubren las Reclamaciones Laborales, entendiendo por éstas aquellas notificadas contra cualquier Asegurado o en nombre de cualquier Asegurado como consecuencia real o supuesta de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, persecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laborar al tenor de lo establecido en la ley 1010 de 2006 o en las normas que la modifiquen o adicionen. No constituyen reclamaciones de caracter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. |
| Inclusión/exclusión de cargos a prorrata. El valor por cargo se establecerá con base en la tasación de la oferta inicial. |
| Modificación de Cargos Asegurados. Los cambios de denominación de los Cargos Asegurados, no modificarán la cobertura inicialmente otorgada, salvo que POSITIVA S.A. expresamente solicite su exclusión de la póliza. |
| Ampliación aviso de siniestro. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. |
| Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. |
| Definición de evento. Se entiende como Evento el Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por uno o más Funcionarios Asegurados, del cual se derive una o más de una Reclamación de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del Estado. |
| Definición de Proceso. Se entiende por proceso cada actuación iniciada por un organismo de control o por una autoridad competente contra uno o varios cargos asegurados. |
| SINIESTRO: Reclamación presentada por un Tercero o por la Entidad Tomadora dentro de la vigencia de la póliza o del Período de Extensión de la misma, si hubiere lugar al mismo, derivada de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por algún Funcionario Asegurado en el ejercicio de las funciones propias del cargo, de la cual pudiere derivarse una responsabilidad amparada bajo la póliza.   Así mismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado al Funcionario Asegurado oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o de su extensión válidamente otorgada.   Constituye un solo Siniestro la Reclamación o serie de Reclamaciones debidas a un mismo Acto Incorrecto o serie relacionada de Actos Incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de Funcionarios Asegurados intervinientes y responsables. |
| Cláusulas y/o condiciones adicionales. |
| Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. |
| Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas. |
| Cláusula de Arbitramento. "Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones que tienen su fuente en el presente contrato efectos del mismo, y, en general, de todo conflicto que tenga relación con el mismo con excepción de procesos ejecutivos, serán decididas en derecho por un tribunal de arbitramento conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. Dos (2) de los árbitros, cuando menos, deberán ser expertos en temas de derecho de seguros. A falta de acuerdo de las partes sobre la designación de los árbitros, ellos serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. La presente cláusula compromisoria no tendrá aplicación cuando dentro del proceso que se instaure contra un asegurado, éste llame en garantía a la aseguradora. |
| Cláusula de cooperación de reclamos. En consecuencia, no es necesario que el asegurado notifique al reasegurador, ni que la aseguradora quede supeditada al reasegurador para la atención de los siniestros que puedan afectar esta póliza. |
| Cobertura automática para nuevos Cargos, En el evento en que POSITIVA S.A. incluya nuevos Cargos susceptibles de ser Asegurados, los mismos se ampararán automáticamente, hasta por 90 días desde su creación hasta la fecha en que sean reportados a la Aseguradora. En el evento en que los nuevos Cargos Asegurados superen 15% de los inicialmente cubiertos, se efectuará cobro de prima adicional. |
| Cobertura para compañías filiales |
| Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros |
| Cobertura por contratación defectuosa de Seguros. No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Aseguradora otorgará cobertura cuando quiera que se realicen imputaciones al Asegurado por defectuosa contratación de los seguros de POSITIVA S.A. |
| Cobertura de Gastos de Defensa en Reclamaciones/Investigaciones que den lugar a responsabilidad profesional. Bajo los límites de cobertura indicados en la póliza, la Aseguradora asumirá los Gastos de Defensa en los que incurra el Asegurado en Reclamaciones. |
| Extensión de Amparo: Mediante la presente condición, la aseguradora otorga cobertura para aquellos funcionarios que a la fecha de contratación del seguro, cuyo cargo ha sido eliminado en razón de una reestructuración o ajustes a la planta de personal o por la mera liberalidad se decida eliminar algún cargo, y que el cargo haya estado asegurado en una póliza anterior o en la presente, sujeto a la fecha de retroactividad de la póliza. |
| Extensión de cobertura para inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza con limitación de activos del 20% del total de los activos de POSITIVA S.A. |
| Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario de entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la entidad tomadora del seguro. |
| Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso. |
| Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza por parte de la aseguradora: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada. En el evento que la Aseguradora emita el aviso de revocación con una anticipación inferior al límite mínimo solicitado, la fecha de comunicado de aviso la tomará Positiva como base para contar el término de 90 días para su vencimiento, sin perjuicio de la fecha de vencimiento de las pólizas, razón por la cual la aseguradora seleccionada, deberá extender la cobertura hasta la fecha máxima que contemple los 90 días, con cobro adicional de prima en igualdad de condiciones del exceso de vigencia. |
| Bono por contratación a largo plazo, mínimo del 10%, siempre y cuando la póliza tenga continuidad con los mismos aseguradores. Esta condición se otorgará sin restricción de la devolución del mismo por parte de la Entidad en los casos donde se revoque, no se renueve o no se prorrogue la póliza por decisión del asegurador. |
| Bono de retorno por experiencia siniestral (B) del 12.5%. Sin restricción de renovación con la misma Aseguradora, Corredor de Reaseguros y Reasegurador. |
| Errores, omisiones e inexactitudes. Ante la eventual inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del tomador, la aseguradora pagará la totalidad de la prestación asegurada y en consecuencia, no habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje. |
| Extensión de cobertura. Con término de 24 meses y cobro adicional del 50% de la prima anual y solicitud previa de 15 días antes de vencimiento de la póliza. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. De igual forma se otorga un Período de descubrimiento automático de 30 días sin costo. Esta condición opera únicamente en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora. |
| Inclusión de cargos clase B: Si se establece, la compañía podrá incorporar cargos nombrados como clase B, que contarán con un sublímite asegurado equivalente al 35% de los cargos clase A (para condiciones donde se establezca límite por persona). En ese sentido, la prima será tasada en la misma proporción. La aseguradora también acepta la redistribución de los cargos asegurados a juicio del tomador, cuya relación será entregada para la expedición de la póliza. |
| Gastos de defensa para investigaciones por: multas, sanciones, silencios administrativos positivos, injuria y calumnia. |
| Investigaciones internas: La aseguradora cubrirá hasta $10.000.000 persona, $20.000.000 proceso con sublimite anual de $100.000.000, las investigaciones que adelanten las dependencias de la Entidad, llámese control interno o similares, que cuentan con facultad legal para iniciar investigaciones a los servidores públicos que prestan sus servicios a POSITIVA S.A. |
| Libre escogencia de abogado para la defensa. El Asegurado podrá seleccionar el abogado que estime conveniente para la asunción de su defensa.  Opera para procesos cuya cuantía sea superior a $20.000.000. Para los demás, la defensa será asignada por la aseguradora. |
| Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. |
| Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza. |
| Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo). El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata. |
| No aplicación de tarifa de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada a POSITIVA S.A., o los funcionarios que esta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados. |
| No aplicación de garantías, ni subjetividades durante la vigencia de la póliza. |
| Designación de ajustadores de común acuerdo con POSITIVA S.A. |
| Restablecimiento del límite asegurado para Gastos de Defensa hasta una (1) vez, agotado el límite básico contratado, con cobro de prima adicional. |
| Para el pago de los honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afecten la presente póliza en procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios de la Procuraduría, Personería o similares, se aplicarán los sublimites de la póliza (incluye los procesos donde no se establezca cuantía). |
| Pago anticipado para procesos penales hasta por el 50% |
| Pago de gastos de defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de la reclamación. |
| Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por la póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos en la póliza, se considera que el Tomador es igualmete Asegurado- |
| Deducibles |
| Para todas las coberturas de la presente póliza el deducible es: Cero (0) |

1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS SEGURO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS

|  |  |
| --- | --- |
| Objeto del Seguro: |  |
| Cubrir la Responsabilidad de POSITIVA por el Uso y Tratamiento de información y la Responsabilidad por la Seguridad de Datos. | |
| Asegurado: | |
| POSITIVA S.A. | |
| Beneficiario: | |
| POSITIVA S.A. Y/O TERCEROS AFECTADOS | |
| Modalidad de Aseguramiento: | |
| CLAIMS MADE | |
| Legislacion y Jurisdiccion: | |
| COLOMBIA | |
| Ambito Territorial: | |
| MUNDIAL | |
| Cláusula de Retroactividad: | |
| Tres (3) años a partir del inicio de vigencia | |
| Fecha de Continuidad: | |
| ILIMITADA | |
| Clausulado: | |
| El que aplique según Aseguradora adjudicada | |
| Límite Asegurado Anual: | |
| $1.000.000.000 Por reclamo y en el agregado anual | |
| Coberturas Básicas Obligatorias | |
| Responsabilidad por Datos Personales: Cualquier pérdida derivada de la violación de información personal, real o presunta, que resulte en un reclamo contra el asegurado. | |
| Responsabilidad por Datos Corporativos: Cualquier pérdida derivada de la violación de información corporativa, real o presunta, que resulte en un reclamo contra el asegurado. | |
| Responsabilidad por Empresas Subcontratistas: Cualquier pérdida derivada de violación de información personal que resulte en un reclamo en contra de una empresa subcontratista por el procesamiento o recopilación de datos personales en nombre de la sociedad y por los cuales, la sociedad es responsable. | |
| Responsabilidad por Seguridad de Datos: Cualquier pérdida derivada de un acto, error u omisión, real o presunto, que resulte en un reclamo contra el asegurado: (i) una contaminación de datos de terceros por medio de un software no autorizado, un código informático o virus específicamente diseñado para el Sistema de cómputo de la sociedad; (ii) una denegación inadecuada o errónea de los derechos de acceso a los datos a un tercero autorizado; (iii) el robo de un código de acceso de las instalaciones de la sociedad, a un Sistema de cómputo, o a empleados por medios electrónicos o no electrónicos; (iv) la destrucción, modificación, contaminación, daño o eliminación de datos Almacenados en cualquier sistema de cómputo como consecuencia de una Violación de seguridad de datos; (v) el robo físico del hardware controlado por la sociedad y dentro de sus Predios; por cualquier persona diferente al asegurado y en el cual se encuentran datos almacenados y que dicho robo derive en una pérdida de datos; o (vi) la revelación de datos como consecuencia de una violación de seguridad de Datos; Asimismo se cubrirán las pérdidas que sufra la sociedad, derivadas de un acto intencional que provenga de cualquier empleado de la sociedad, en el caso que esta última sea legalmente responsable por dichos actos, sin perjuicio de lo establecido en la exclusión de acto intencional. | |
| Gastos de Defensa: Los honorarios, costos y gastos razonables en que el Asegurado hubiese incurrido, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de un Reclamo contra el Asegurado. | |
|  | |
| Gastos de Investigación: Cualquier audiencia, Investigación, auditoria o interrogatorio oficiales o formales por una Autoridad Protectora de Datos en los procedimientos de la Sociedad para la recopilación de Datos, procesamiento de Datos, o delegación del procesamiento de Datos a Terceros. Investigación no incluye cualquier procedimiento o acción que afecten a toda la industria o que no sean específicos a la Sociedad. | |
| Restitución de la Imagen de la Sociedad: Los honorarios, costos y gastos razonables incurridos por la sociedad en la obtención de asesoramiento por parte de un consultor independiente de relaciones públicas, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, con el objeto de mitigar los daños a la reputación de la sociedad como consecuencia de un reclamo, una violación de información personal, una violación de información corporativa, o una violación de seguridad de datos no se aplicara deducible alguno para la presente extensión de cobertura. Sublímite hasta el 50% del límite asegurado. | |
| Restitución de la Imagen Personal: Los honorarios, costos y gastos razonables incurridos por la sociedad en la obtención de asesoramiento por parte de un consultor independiente de relaciones públicas, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, con el objeto de mitigar los daños a la reputación de la sociedad como consecuencia de un reclamo, una violación de información personal, una violación de información corporativa, o una violación de seguridad de datos no se aplicara deducible alguno para la presente extensión de cobertura. Sublímite hasta el 50% del límite asegurado. | |
| Notificación & Monitoreo: Gastos de notificación y monitoreo en el caso de una violación de información personal o violación de seguridad de datos que ocurra por primera vez y se notifique durante el periodo de la póliza. No se aplicara deducible alguno para la presente extensión de cobertura. Sublímite hasta el 50% del límite asegurado. | |
| Datos Electrónicos: Costos y gastos razonables en el caso de una violación de seguridad de datos que ocurra por primera vez y se notifique durante la vigencia de la póliza, y destinados a: (i) determinar si los datos electrónicos pueden o no ser restaurados, restablecidos o recopilados; y (ii) restaurar, restablecer o recopilar datos electrónicos, cuando sea posible. No se aplicara deducible alguno para la presente extensión de cobertura. | |
| Contenidos Multimedia: En consideración de la prima adicional pagada, el Asegurador pagara en nombre del Asegurado cualquier Pérdida derivada de cualquier acto real o presunto, error, declaración inexacta o incierta u omisión de un Asegurado en relación con la recopilación, creación, publicación, impresión, radiodifusión, o distribución de Material que resulte en: (i) una infracción de derechos de autor (copyright), títulos, slogans, marcas registradas (trademarks), nombres comerciales, infracción de nombres de dominio; (ii) plagio, piratería o apropiación indebida o robo de ideas; (iii) difamación, divulgación pública de hechos privados, calumnias o injurias cometidas sin mala intención por medio de palabras escritas, habladas o retransmitidas, incluyendo peros sin limitarse a, el trastorno emocional o la angustia mental en relación con dicha conducta; o (iv) una intromisión, invasión de la privacidad, entrada ilegal o desalojo, allanamiento de morada o escuchas. | |
| Extorsión Cibernética: Gastos por amenaza electrónica. En consideración de la prima adicional pagada, el Asegurador pagará en nombre del Asegurado cualquier Pérdida por Extorsión en la que incurra el Asegurado únicamente como resultado de una Amenaza de Seguridad. Definiciones Pérdida por Extorsión Cualquier: (i) cantidad pagada por un Asegurado de acuerdo con los requerimientos legales locales, y con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para terminar o poner fin a una Amenaza de Seguridad que de otro modo podría resultar en un daño para el Asegurado; o (ii) el coste de llevar a cabo una Investigación para determinar la causa de una Amenaza de Seguridad. Amenaza de Seguridad Cualquier amenaza o serie de amenazas conectadas, de cometer un ataque localmente o en varios países, contra un Sistema de Computo con la intención de exigir dinero, valores o cualquier otra propiedad de valor tangible o intangible del Asegurado. | |
| Interrupción de la Red  Gastos por interrupción de negocios electrónicos y gastos extra Seguro de Interrupción de la Red En consideración de la prima adicional pagada, el Asegurador pagará al Asegurado cualquier Pérdida de la Red en la que incurra un Asegurado después del Período de Horas de Espera y únicamente como consecuencia de un Fallo de Seguridad. | |
| Período adicional de notificación: 30 Días – Sin recargo, 12 meses – 50% del monto de la prima anual | |
| Bono por contratación a largo plazo, mínimo del 10%, siempre y cuando la póliza tenga continuidad con los mismos aseguradores. Esta condición se otorgará sin restricción de la devolución del mismo por parte de la Entidad en los casos donde se revoque, no se renueve o no se prorrogue la póliza por decisión del asegurador. | |
| Bono de retorno por experiencia siniestral (B) del 12.5%. Sin restricción de renovación de con la misma Aseguradora, Corredor de Reaseguros y Reasegurador. | |
| Información Adicional | |
| Formulario de Solicitud | |

1. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES –SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Puntajes Condiciones Complementarias | | |
| EVALUACIÓN DE CONDICIONES…………………………………………………..……. 300 puntos | | |
| Condición | | Puntaje |
| Cláusula de Infidelidad o deshonestidad de empleados bajo la forma DHP73 o similares  Mediante la cual se ampara la pérdida resultante directa y únicamente de actos dolosos o fraudulentos cometidos por los empleados del asegurado, sin que sea necesario probar la intención manifiesta de ocasionar la pérdida ni la intención de obtener ganancia personal para él o los empleados implicados.  La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje. | | 40 |
| Límite para amparo Perjuicios y/o detrimentos patrimoniales agregado adicional al básico sin cobro de prima adicional. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido en las mismas condiciones aquí ofertadas, los demás en forma proporcional | | 50 |
| Límite para Responsabilidad civil profesional adicional al básico sin cobro de prima adicional. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido en las mismas condiciones aquí ofertadas, los demás en forma proporcional | | 50 |
| Supresión de la siguiente garantía (en los mismos términos o similares):  Que todos los empleados tomen dos semanas consecutivas y obligatorias de vacaciones cada año. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje. | | 40 |
| Supresión de la siguiente garantía (en los mismos términos o similares):  Efectuará una auditoría interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje. | | 40 |
| Ampliación del porcentaje básico de Bono de retorno por experiencia siniestral (B). Sin restricción de renovación de con la misma Aseguradora, Corredor de Reaseguros y Reasegurador. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite en porcentaje adicional al básico, y los demás en forma proporcional aplicando una regla de tres simple. | | 40 |
| Ampliación del porcentaje básico de Bono por contratación a largo plazo, mínimo del 10%, sin restricción de la devolución del mismo por parte de la Entidad en los casos donde se revoque o no se renueve la póliza. Así mismo el bono puede ser utilizado para extender la vigencia de la póliza. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite en porcentaje adicional al básico, y los demás en forma proporcional aplicando una regla de tres simple. | | 40 |
| Total Puntos - Condiciones complementarias | | 300 |
| Deducibles | | |
| EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES……………………………………………300 puntos | | |
| La Entidad, está interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible. | | |
| Tablas de calificación: | | |
| El menor deducible por póliza, tendrá una calificación de 300 puntos (distribuidos como se indica a continuación) y las demás, una calificación proporcional inferior, utilizando una regla de tres inversa. | | |
| a) SECCIONES 1, 2 y 3 | 250 Puntos | |
| b) COSTO NETO TRANSPORTE POR MENSAJERO | 50 Puntos | |
| TOTAL PUNTOS: | 300 Puntos | |
| Tablas de calificación Rango de deducible aplicables a los amparos básicos de las secciones 1, 2 y 3 (excepto las clausulas indicadas con deducible particular)…...…(300 puntos) | | |
| RANGO DE DEDUCIBLE | Puntaje | |
| Sin deducible | 250 Puntos | |
| Superior a 0 y hasta $50.000.000 | 200 Puntos | |
| Superior a $50.000.000 y hasta $100.000.000 | 50 Puntos | |
| Superior a $100.000.000 y hasta $200.000.000 | 30 Puntos | |
| Superior a $200.000.000 | Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones | |
| RANGO DE DEDUCIBLE TRANSPORTE POR MENSAJERO | Puntaje | |
| Sin deducible | 50 Puntos | |
| Superior a 0 y hasta $20.000.000 | 20 Puntos | |
| Superior a $20.000.000 | Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones | |

1. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

|  |  |
| --- | --- |
| SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS | |
| Condiciones Complementarias | 300 Puntos |
| Límite para amparo Perjuicios y/o detrimentos patrimoniales agregado adicional al básico sin cobro de prima adicional. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido en las mismas condiciones aquí ofertadas, los demás en forma proporcional | 45 |
| Límite para Gastos de Defensa agregado adicional al básico sin cobro de prima adicional. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional | 45 |
| Sublímite adicional por Persona / Proceso, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido en las mismas condiciones aquí ofertadas, los demás en forma proporcional – Empleado clase A | 10 |
| Sublímite adicional por Persona / Proceso, para las Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido en las mismas condiciones aquí ofertadas, los demás en forma proporcional – Empleado clase A | 40 |
| Sublímite adicional por Persona / Proceso, para otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido en las mismas condiciones aquí ofertadas, los demás en forma proporcional – Empleado clase A | 40 |
| Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros (adicional a los gastos de defensa que se otorga en las condiciones básicas) | 40 |
| Ampliación del porcentaje básico de Bono de retorno por experiencia siniestral (B). Sin restricción de renovación de con la misma Aseguradora, Corredor de Reaseguros y Reasegurador.  Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite en porcentaje adicional al básico, y los demás en forma proporcional aplicando una regla de tres simple | 40 |
| Ampliación del porcentaje básico de Bono por contratación a largo plazo, mínimo del 10%, sin restricción de la devolución del mismo por parte de la Entidad en los casos donde se revoque o no se renueve la póliza. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite en porcentaje adicional al básico, y los demás en forma proporcional aplicando una regla de tres simple. | 40 |
| Total Puntos - Condiciones Complementarias | 300 |

1. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES – CYBER.

|  |  |
| --- | --- |
| Condiciones Complementarias | 300 Puntos |
| Limite asegurado adicional al básico por reclamo, sin cobro de prima adicional. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido en las mismas condiciones aquí ofertadas, los demás en forma proporcional | 50 |
| Limite asegurado adicional al básico en el agregado anual, sin cobro de prima adicional. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido en las mismas condiciones aquí ofertadas, los demás en forma proporcional | 50 |
| Limite adicional al básico para periodo de descubrimiento sin recargo, sin cobro de prima adicional. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido en las mismas condiciones aquí ofertadas, los demás en forma proporcional | 50 |
| Ampliación periodo de notificación de 12 meses sin cobro de prima adicional. La Aceptación de esta condición otorgará el puntaje la negación será evaluada con (0) cero puntos. | 30 |
| No aplicación de garantías ni subjetividades. La Aceptación de esta condición otorgará el puntaje la negación será evaluada con (0) cero puntos. | 40 |
| Ampliación del porcentaje básico de Bono de retorno por experiencia siniestral (B). Sin restricción de renovación de con la misma Aseguradora, Corredor de Reaseguros y Reasegurador.  Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite en porcentaje adicional al básico, y los demás en forma proporcional aplicando una regla de tres simple. | 50 |
| Ampliación del porcentaje básico de Bono por contratación a largo plazo, mínimo del 10%, sin restricción de la devolución del mismo por parte de la Entidad en los casos donde se revoque o no se renueve la póliza. Así mismo el bono puede ser utilizado para extender la vigencia de la póliza. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite en porcentaje adicional al básico, y los demás en forma proporcional aplicando una regla de tres simple. | 30 |
| Total Puntos - Condiciones Complementarias | 300 |
| Deducibles | |
| EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES……………………………………………300 puntos | |
| La Entidad, está interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible. | |
| Tablas de calificación: | |
| El menor deducible por póliza, tendrá una calificación de 300 puntos (distribuidos como se indica a continuación) y las demás, una calificación proporcional inferior, utilizando una regla de tres inversa. | |
| Tablas de calificación | Puntaje máximo |
| Rango de deducible (toda y cada pérdida)……………………....…(300 puntos) |
| RANGO DE DEDUCIBLE |  |
| Sin deducible | 300 |
| Superior a 0 y hasta $10.000.000 | 150 |
| Superior a $10.000.000 y hasta $15.000.000 | 50 |
| Superior a $15.000.000 y hasta $20.000.000 | 30 |
| Superior a $20.000.000 | Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones |